

pública deportiva.

VII. Que una de las funciones principales de las federaciones es la mejora deportiva continuada de los deportistas.

VIII. Que el Consell Insular dentro del programa de 'el Deporte para la Edad Escolar' en Eivissa y Formentera tiene prevista la realización de actividades de Promoción y del Campeonato Unificado de Rugbi.

IX. Que la delegación en Eivissa y Formentera de la Federación Balear de Rugbi tiene la voluntad de colaborar con el Consell Insular en el desarrollo de dichas actividades.

Por eso, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio y de conformidad a las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

Primera- Establecer la colaboración mútua para desarrollar las actividades de Rugbi del Deporte para la Edad Escolar en Eivissa y Formentera, previstas en el programa para la temporada 2006/2007 que figura como anexo en el presente Convenio.

A. El acuerdo afecta las categorías alevín, infantil, cadete y juvenil en Eivissa y Formentera del programa 'el Deporte para la Edad Escolar'.

B. Sólo se desarrollará en Eivissa y Formentera un campeonato unificado que tendrá validez federativa y escolar.

C. Se aplicarán las normas técnicas que correspondan a cada categoría atendiendo, en todo caso, la reglamentación general, específica y el Régimen disciplinario deportivo escolar de la convocatoria y normativa de 'el Deporte para la Edad Escolar' en vigor.

Segunda- La gestión técnica y el desarrollo del programa acordado corresponderá a la Delegación en Eivissa y Formentera de la Federación Balear de Rugbi.

A. La Delegación en Eivissa y Formentera de la Federación Balear de Rugbi recopilará las actas y los resultados, establecerá las clasificaciones semanalmente y entregará esta documentación cuando el Departamento de Juventud y Deportes lo solicite o en su caso, cuando finalice la actividad el mes de junio de la temporada 2006/2007

B. Todas las normativas, indicaciones, informaciones, resultados, publicaciones, clasificaciones, publicidad, notas públicas, carteles, ropa deportiva, tendrán que tener la ratificación del Departamento de Juventud y Deportes y se tendrán que reflejar en impresos sólo con los anagramas del Consell Insular de Eivissa y Formentera y la leyenda 'el Deporte para la Edad Escolar', con el anagrama de la Delegación Federativa de Rugbi y de la Fundación 'Sa Nostra'.

C. Cualquier acto público de presentación, celebración, finales o de otros estará presidido por los representantes del Consell Insular de Eivissa y Formentera que serán convocados con suficiente tiempo de antelación para la Delegación en Eivissa y Formentera de la Federación Balear de Rugbi.

D. El Consell Insular de Eivissa y Formentera podrá convocar, con carácter de promoción, las actividades que considere oportunas y disfrutará de la colaboración de la Delegación de Rugbi.

E. Todo el personal colaborador técnico y profesional, relacionado con las actividades mencionadas, irá a cargo de la Delegación en Eivissa y Formentera de la Federación Balear de Rugbi, que asumirá todas las obligaciones sociales, laborales y tributarias que deriven de estas prestaciones, y que en ningún caso supondrán una relación con el Consell Insular de Eivissa y Formentera.

Así mismo, la Delegación en Eivissa y Formentera de la Federación Balear de Rugbi será responsable delante de terceras personas de las actividades relacionadas con este Convenio.

Tercera- El Consell Insular de Eivissa y Formentera será el patrocinador de las actividades que se realicen dentro del programa de 'el Deporte para la Edad Escolar' en Eivissa y Formentera.

A. El Consell Insular de Eivissa y Formentera abonará a la Delegación en Eivissa y Formentera de la Federación Balear de Rugbi un máximo de seis mil quinientos euros (6.500 €), del presupuesto vigente.

Si los gastos presentados por esta Delegación sobrepasan la mencionada aportación, la parte no financiada tendrá que ser asumida proporcionalmente por los equipos participantes, y/o por otros ingresos que se puedan generar.

B. El 75% de la cantidad acordada en el apartado 'A' será abonada por el Consell Insular a la Delegación de la Federación de Rugbi cuando se firme el Convenio. Este primer pago será justificado en un periodo máximo de 3 meses desde su efectivo abono.

C. El resto se abonará a la finalización del programa, con la presentación previa por parte de la Delegación Federativa de Rugbi antes del 31 de octubre de 2007, de la memoria deportiva correspondiente, la liquidación final de ingre-

sos y gastos del programa, con facturas ajustadas a la normativa legal vigente, recibidos justificativos del pago realizados por parte de la mencionada delegación federativa a los monitores, jueces y árbitros, según el acuerdo mantenido entre ambas partes, acuerdo que se tendrá que certificar por la federación correspondiente, y el informe previo del Coordinador de Deportes del Consell Insular sobre el cumplimiento de este Convenio.

D. Las facturas serán presentadas en concepto sólo de gestión y administración de documentación, arbitrajes, trofeos y medallas, transporte, material deportivo y monitores.

Si el importe total de las acciones ejecutadas resultase inferior al total presupuestado, dará lugar a la reducción proporcional de la aportación realizada por el Consell Insular.

Cuarta- Las partes que suscriben este Convenio se comprometen a intentar resolver en comuna las diferencias que puedan surgir en aplicación e interpretación de este Convenio. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas que puedan surgir por la interpretación para la ejecución de este Convenio tiene que ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Quinta- El Convenio se resolverá si es dan las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que deriven del objeto del Convenio.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualesquiera de las partes firmantes, o de ambas.
- Denuncia de cualesquiera de las partes, realizada con una antelación mínima de un año.
- Por expiración del plazo fijado.

Sexta- La duración de este Convenio será la correspondiente a la temporada/cursu 2006-2007.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Eivissa, 22 de agosto de 2007

La Presidenta en funciones,  
Patricia Abascal Jiménez

— o —

Num. 16958

#### **Reglamento de régimen interno del campamento Cala des Jondal**

Se hace publico que en la sesión extraordinaria de fecha 14 de junio de 2007 celebrada por el Pleno del Consell Insular d'Eivissa, sus miembros acordaron aprobar, por unanimidad, la siguiente propuesta:

'Visto de que Ley 21/2006, de 15 de diciembre atribuyo a los consells de Menorca y de Eivissa y Formentera las competencias en materia de juventud y ocio (BOIB núm. 184, de 23 de diciembre de 2006), fijando (D.F.2ª) el día 1 de enero de 2007 como fecha de efectividad de la atribución.

Visto que el artículo 25 de la ley 21/2006 traspasa al Consell d'Eivissa y Formentera la titularidad de los bienes inmuebles donde radican las instalaciones destinadas a actividades de ocio para niños y jóvenes que se indican en el anexo I, que son el Campamento de Cala Jondal y un solar anexo al Campamento de Cala Jondal.

Visto que esta Ley atribuye, con carácter de propias, al Consell Insular D'Eivissa i Formentera la función ejecutiva y la gestión de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de les Illes Balears en las materias de juventud i ocio siguientes (art. 2), entre otros: 'c) Instalaciones destinadas a actividades de ocio para niños y jóvenes'.

Visto que el Campamento de Cala del Jondal necesita para su correcto funcionamiento un reglamento donde se establezca las normas para el correcto uso y utilización por parte de los usuarios.

Visto los informes favorables de la letrada y del técnico responsable de juventud.

La Consellera que suscribe eleva al Pleno del Consell Insular d'Eivissa la siguiente

#### PROPUESTA

La aprobación del Reglamento de régimen interno del Campamento Cala des Jondal del Consell Insular d'Eivissa.

## Anexo

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CAMPAMENTO CALA DES JONDAL

## Normas generales

1.- El presente documento constituye el Reglamento de Régimen Interno aplicable al Campamento Cala des Jondal.

El Reglamento de Régimen Interno (en adelante 'el Reglamento') contiene el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del Campamento.

2.- El Campamento es un establecimiento dedicado al ocio de niños y jóvenes y la realización de actividades sin ánimo de lucro.

Atendiendo a su carácter social, el Campamento Cala des Jondal es para el uso de grupos y entidades de carácter general, sin ánimo de lucro, quedando excluidos los particulares.

Se considera grupo, un mínimo de 10 personas.

3.- El Campamento estará abierto en las fechas que el Departamento de Juventud del Consell Insular d'Eivissa estipule.

4.- Los usuarios deberán haber realizado una reserva previa al departamento de reservas del Departamento de Juventud del Consell Insular d'Eivissa.

No disponer de la documentación necesaria para la estancia, así como la omisión, ocultación, o falsedad de los datos o documentos, de cualquier tipo, para acceder a los servicios de la instalación supondrá la in admisión y según el caso, la expulsión.

5.- todos los grupos deben disponer de un responsable, que representa al grupo y es el interlocutor válido entre el grupo y el gerente del Campamento que representa al Departamento de Juventud del Consell Insular d'Eivissa.

6.- El responsable del grupo presentará al gerente un listado del nombre y apellidos de los componentes del grupo participante. Cualquier cambio de los componentes del grupo durante la estancia deberá ser comunicado al gerente, el cual tendrá la potestad de aceptar el mencionado cambio.

7.- Los usuarios utilizarán saco de dormir o manta propios.

8.- El alojamiento se hace en libre distribución según el criterio del responsable de la instalación. Se debe hacer una utilización correcta de las tiendas, el comedor, los porches i demás espacios, según corresponda a su uso.

9.- Todos los servicios complementarios solicitados, no incluidos en el precio global de la estancia, deberán abonarse como suplemento.

10.- Los desperfectos que los usuarios ocasionen, sean del tipo que sean, se han de comunicar al gerente. Si se comprueba que se han producido por un mal uso de los usuarios o voluntariamente, los responsables deben hacerse cargo de los gastos producidos.

## Normas de uso del campamento

11.- Los grupos deben aportar el material para sus actividades, las cuales deben llevarse a cabo en los espacios indicados. El gerente podrá prohibir una actividad determinada si considera que esta no es adecuada, o supone algún peligro para los usuarios o para la instalación.

12.- Está prohibido consumir bebidas alcohólicas.

13.- Únicamente se podrá fumar en las zonas señaladas a tal efecto.

14.- Se prohíbe la presencia de animales, a excepción de los perros guías.

15.- Ni la instalación ni los entornos o servicios pueden ser realquilados.

16.- Queda prohibida:

- La entrada de los usuarios a la cocina i a las dependencias de uso exclusivo del personal.

- Invadir o utilizar las zonas asignadas a otros usuarios.

- Dejar utilizar los servicios o instalaciones del Campamento a terceros.

- La utilización de cualquier espacio incumpliendo los usos y horarios que indique la gerencia del campamento.

17.- Los horarios del campamento son los siguientes:

- Desayuno: 9:00 horas

- Comida: 14:00 horas

- Merienda: 17:00 horas

- Cena: 21:00 horas

El horario de silencio es desde las 24:00 h. Hasta las 7:00 h.

El último día de estancia se deben dejar las tiendas antes de las 10:00h de la mañana.

18.- Durante la estancia, los usuarios son responsables de mantener limpias y en las condiciones higiénicas, mínimamente exigibles, las tiendas, la zona de acampada, los porches y espacios de actividades y el entorno, y depositar la basura en los lugares indicados.

19.- Los responsables de los grupos deben comunicar al gerente de la instalación cualquier problema o alboroto que se produzca con otros usuarios.

20.- Se prohíbe hacer fuego o usar productos altamente inflamables, tales como combustibles, petardos, fuegos artificiales, etc.

21.- En caso de enfermedad o accidente, los servicios médicos i de medicinas son siempre a cuenta de los usuarios o del grupo, como también la responsabilidad legal correspondiente. Cualquier incidente de este tipo debe ser comunicado inmediatamente al gerente de la instalación.

22.- Cada grupo asumirá la responsabilidad civil de las actividades educativas deportivas, etc. organizadas por ellos mismos.

23.- Los usuarios solo pueden utilizar los vehículos de motor dentro del recinto del Campamento para tareas imprescindibles de carga y descarga. La velocidad dentro del recinto estará limitada a 10 km/h. Se prohíbe la utilización del claxon.

24.- Los vehículos deberán estacionarse únicamente en las zonas habilitadas.

25.- Es obligatorio mantener una actitud de respeto. Por eso, están prohibidas las coacciones, amenazas, insultos, agresiones, etc. Al personal del Campamento o a otros usuarios.

26.- La realización de una reserva en el Campamento Cala des Jondal, supone la aceptación y el cumplimiento de las normas expuestas en este documento.

27.- El gerente de la instalación esta acreditado para tomar las medidas que considere oportunas para corregir el incumplimiento de alguna de estas normas.

Disposición adicional: Otra normativa aplicables

28.- En todo aquello no previsto expresamente en esta normativa regirán las disposiciones que sean de aplicación en materia de instalaciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

- Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de juventud.

- Decreto 129/2005 de 16 de diciembre, por el que se regulan las actividades de tiempo libre infantil y juvenil

La Presidenta en funciones

Patricia Abascal Jiménez

Eivissa, 28 de agosto de 2007

— o —

Num. 16959

**Notificación de la concesión de ayudas para la organización de eventos deportivos de nivel nacional e internacional. Primer semestre del año 2007.**

No habiendo sido posible la notificación directa en el domicilio del interesado, se procede a la notificación de las resoluciones correspondientes a los expedientes que a continuación se indican, mediante la publicación del presente edicto, conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre).

A tal efecto, se concede un plazo de diez días, desde el siguiente a la publi-